

Congreso

87

ARCHIVOS NACIONALES

SECCION HISTORICA

Congreso

Año

Legajo

Expediente N° *87*

MINISTERIO JENERAL DEL GOB^o }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

El Jefe Supremo se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

"El Jefe Supremo del Estado Libre de Costa-rica.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo sancionado lo siguiente.

LA Asambléa Constitucional del Estado Libre de Costa-rica, deseosa de dar al comercio del pais la proteccion necesaria para que llegue al grado de perfectibilidad que exije el bien del mismo. Penetrada de que desde que por disposiciones del Gobierno Nacional, fué reducido à puerto menor el de Matina, las negociaciones mercantiles han caido en una lentitud perjudicial, teniendo los comerciantes el deber de registrar i aforar sus efectos en otro puerto de la Republica. Considerando que aunque con la mira de precaver estos males se ha exítado mas de una vez al Supremo Gobierno Federal para que dictase la providencia conducente à la rehabilitacion del puerto enunciado, hasta ahora no se ha obtenido el resultado de esta solicitud; i atendiendo en fin à que en vano Costa-rica erogaríá los gastos que al presente impende en la composicion del camino de Matina si se postergara mas dicha providencia, ha venido en decretar i decreta.

Artículo único.

Se rehabilita de puerto mayor el de Matina, i por consiguiente se faculta al Ejecutivo para que establezca su aduana provisionalmente con arreglo à las disposiciones contenidas en los Decretos federales de 27. de Febrero de 837.

Al Consejo Representativo.=Dado en la Ciudad de Heredia à los dieziocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos treintaiocho.=*Felix Sancho.* Diputado Presidente=*Rafael Ramires.* Diputado Pro-

Secretario=*Juan Rafael Ramos* Diputado Secretario.

Casa del Consejo. San José Junio ocho de mil ochocientos treintaiocho=Pase al Poder Ejecutivo=*Manuel Antonio Bonilla*. Presidente=*J. M. Echavarría*. Srío.

Por tanto: EJECUTESE. San José Junio once de mil ochocientos treintaiocho=*Braulio Carrillo*.=Al Ministro Jeneral del Despacho ”

I habiendo el mismo Jefe acordado su cumplimiento, i que se imprima, publique i circule, de su orden lo comunico á U. para su intelijencia i efectos consiguientes.

Dios, Union, Libertad.

San José Junio 11 de 1838.

F. M. Oreamuno.

2

MINISTERIO JENERAL DEL GOB^o }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

El Jefe Supremo se ha servido expedir el Decreto que sigue.

„El Jefe Supremo del Estado Libre de Costarica con acuerdo del Consejo.

DECRETA.

Art^o Unico—Se convoca extraordinariamente la Asamblea Constitucional para el Lunes 25 del corriente á esta Ciudad de San Jose para los objetos que expresa el art^o 4^o de la acta del pronunciamiento de 27. de Mayo pp.^{do} =Dado en la Ciudad de San Jose á los veintidos dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta i ocho=*Braulio Carrillo.*=Al Ministro Jeneral del Despacho.,,

I de orden del mismo Jefe lo comunico à U. para su intelijencia i efectos consiguientes.

Dios, Union, Libertad.

San Jose Junio 22. de 1838.

Francisco María Oreamuno.

MINISTERIO JENERAL DEL GOB^o }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

El Jefe Supremo se ha servido dirijirme el Decreto que sigue.

"El Jefe Supremo del Estado Libre de Costa-rica.

Por cuanto la Asamblea ha decretado lo siguiente.

LA Asambléa Constitucional del Estado Libre de Costa-rica, convocada extraordinariamente para los objetos que designa el Ejecutivo en su Decreto de 22. del corriente.

DECLARA.

1^o Es i se tiene por Jefe Supremo del Estado, al Lic.^{do} Ciudadano Braulio Carrillo.

2^o Se señala para su posecion solemne el Jueves 28. del corriente.

Comuniquese al Supremo Poder Ejecutivo, para que lo haga imprimir, publicar i cicular.—Dado en la Ciudad de San Jose a los veintiseis dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta i ocho.—*Felix Sancho.* Diputado Presidente.—*Rafael Ramirez.* Diputado Pro-Secretario —*Juan Rafael Ramos.* Diputado Secretario.

Per tanto: EJECUTESE. San Jose Junio veintiseis de mil ochocientos treinta i ocho.—*Braulio Carrillo*—Al Ministro Jeneral del Despacho.,,

I habiendo el mismo Jefe acordado su cumplimiento, i que se imprima, publique i circule, de su orden lo comunico a U. para su intelijencia i efectos consiguientes.

Dios, Union, Libertad.

San José Junio 27 de 1838.

F. M. Oreamuno.

MINISTERIO JENERAL DEL GOB^o }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

El Jefe Supremo se ha servido dirijirme el Decreto que

sigue.

" *El Jefe Supremo del Estado Libre de Costa-rica.*

Por cuanto la Asamblèa ha decretado lo siguiente.

LA Asamblèa Constitucional del Estado Libre de Costa-rica, habiendo procedido, en consecuencia del artículo 4º de la acta de pronunciamiento del Ejercito de esta Ciudad de 27. del pp.^{do} Mayo, á la eleccion de Vice-Jefe del Estado, con presencia de la lista de candidatos que obtuvieron sufragios para este destino.

DECRETA.

Se há por Vice-Jefe del Estado al Ciudadano Miguel Carranza electo por la Asamblèa.

Comuniquese al Supremo Poder Ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar i circular.—Dado en la Ciudad de San José á los veintiseis dias del mes de Junio de mil ochocientos treintaiocho=*Felix Sancho*.—Diputado Presidente=*Rafael Ramirez*. Diputado Pro-Secretario=*Juan Rafael Ramos* Diputado Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. San José Junio veintisiete de mil ochocientos treintaiocho=*Braulio Carrillo*.—Al Ministro Jeneral del Despacho. „

I habiendo el mismo Jefe acordado su cumplimiento, i que se imprima, publque i circule, de su orden lo comunico á U. para su intelijencia i efectos consiguientes.

Dios, Union, Libertad.

San Jose Junio 28. de 1838.

Francisco María Oreamuno.

4

MINISTERIO JENERAL DEL GOB^o }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

Ciudadano Intendente Jeneral.

Puesto en manos del Jefe Supremo el tanteo practicado por U. en la Tesorería del Estado de las cantidades que aun se adeudan por las adjudicaciones de tabaco, se ha servido conceder á los deudores el termino de un mes contado desde esta fecha para el pago de la mitad de lo que deben, i de dos para la otra mitad, contandose tambien desde hoi; advirtien-
doles que no habrá ya mas prórroga, respecto à que las atenciones del Erario son urgentisimas, i no la permiten.

Lo digo á U. para su intelijencia, i que disponga lo conveniente para que en los terminos señalados se haga efectivo el cobro, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados, à quienes es encargado, por cualquiera omision con el cumplimiento de esta orden.

Dios, Union, Libertad.

San Jose Junio 28. de 1838.

Francisco María Oreamuno.

5

MINISTERIO JENERAL DEL GOB^o }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

*Circular á los Jefes Políticos de los Departamentos de
Oriente, Occidente, i Guanacaste.*

En la queja que el arrendatario del partido de aguardiente del Guanacaste dirige á la Intendencia contra el Receptor de Santa Cruz por abusos en el desempeño de sus deberes, el Jefe Supremo con esta fecha ha dictado la providencia que copio.

"Vuelva al Intendente para que dicte las providencias convenientes á efecto de que los empleados en el ramo de aguardientes cumplan con las obligaciones que les impuso el Reglamento de 7. de Diciembre del año pasado que es el unico vijente; exijiendoles la responsabilidad que en él, se les impone. Comuniquese á los Jefes Políticos, i Municipalidades esta orden para su cumplimiento en la parte que les toque, imprimiendose con este fin."

Lo que de Suprema orden transcribo á U. para los fines que expresa la providencia final.

Dios, Union, Libertad.

San Jose Julio 3. de 1838.

Francisco María Oreamuno.